



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de julio del dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00284-00

Demandante: MARIA LINA LUNA OLMOS Y OTROS

Demandado: NACION- MINIDEFENSA- POLICIA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
(ART 141 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el veintiocho (28) de junio de 2013 ante la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Arauca (Folio 91 del expediente)
2. Habiendo correspondido por reparto el conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca. (Folio 93 del expediente).
3. Mediante auto de fecha doce (12) de agosto de 2013 se inadmitió la demanda. (Folios 95 al 97 del expediente).
4. El veinte (20) de agosto de 2013 la parte demandante presentó subsanación de la demanda presentado en un CD y un (1) memorial folios (98-99).
5. Mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2013 se admitió la demanda. (Folios 101-102 del expediente).
6. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda el veintitrés (23) de septiembre de 2013, al Ministerio Público (folios 103-104) y a la demandada Nación- Minidefensa- Policia Nacional el doce (12) de marzo de 2014 por correo electrónico (folio 114-115) del expediente).
7. El diecisiete (17) de octubre de 2013 la parte demandante presentó memorial junto con el original del depósito de los gastos ordinarios del proceso (Folio 109 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
8. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 la demandada (NACION-MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL), contaban con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

9. La demandada NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL, contestó la demanda oportunamente el día nueve (9) de junio de 2014 (Folios 119 al 124 del expediente).
10. El día nueve (9) de junio de 2014, se allega ante el despacho memorial el Comandante del Departamento de Policía Arauca, Coronel CAMILO ERNESTO ALVAREZ OCHOA, confiriéndole poder amplio y suficiente al Doctor EDWIN JHEYSON MARIN MORALES, para que asuma la defensa de los interés de la Nación-Ministerio – Policía Nacional (folio 123).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción, contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y demás consecuencias previamente señaladas.

Infórmese a la Entidades Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del C.P.A. y C.A.

Finalmente, el Despacho le reconocerá personería a la Doctor EDWIN JHEYSON MARIN MORALES, para actuar como apoderado de la parte demandada de acuerdo al poder que obra a (folio 123 del expediente).

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FÍJESE para el día veintiuno (21) de octubre de 2014, a las tres pm (3:00 p.m.) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reconózcase personería a la Doctor EDWIN JHEYSON MARIN MORALES, para actuar como apoderado de la parte demandada de acuerdo al poder que obra al (folio 123) del expediente.



República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza